

V - COL – 1.2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS SEGURO DE VIDA PARA GRUPOS ABIERTOS

Artículo 1º - Personas Asegurables

Se consideran "Asegurables", a todas las personas humanas, cuya relación con el Tomador resulte preexistente a su incorporación a este seguro, que se encuentren relacionadas entre sí por un interés distinto al de contratar el presente seguro.

Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud Individual que a este efecto proporciona la Aseguradora. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de (30) días corridos, a contar desde la fecha en que sea asegurable.

Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza después de transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar su incorporación al seguro después de haber rescindido la cobertura, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Aseguradora a través del cuestionario de salud provisto por la misma y/o requisitos médicos adicionales a cargo de la Aseguradora, en el caso que la misma exija a tales efectos el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad.

Toda Solicitud Individual recibida por el Tomador deberá ser remitida por este a la Aseguradora dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la misma.

La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.

Se determina un plazo de treinta (30) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurable. En caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 2º - Finalización de las Coberturas Individuales

La cobertura individual de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del Asegurado a continuar con el seguro.
- b) Por fallecimiento del Asegurado.
- c) Por dejar de pertenecer el Asegurado al grupo regido por el Tomador.
- d) Por caducidad o rescisión de la póliza.
- e) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º de las Condiciones Generales Comunes.
- f) Cuando el Asegurado cumpla la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares. La continuidad de cobro de prima correspondiente a ese Asegurado, luego del arribo a tal edad máxima, se considerará como prórroga de vigencia hasta finalizado el período de riesgo cubierto amparado por dicha prima.
- g) Por ocurrir un siniestro amparado por una cláusula adicional de la póliza, en caso de haberla contratado, que otorgue una cobertura sustitutiva de la cobertura básica de fallecimiento.

Tanto la renuncia a que se refiere el punto a), como el retiro del grupo previsto en el punto c), deberán ser comunicadas por medio fehaciente a la Aseguradora por intermedio del Tomador dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjeron dichos eventos.

En todos los casos, la rescisión de los Certificados Individuales operará al término del mes por el cual se hubieren descontado primas, y se devolverá la prima no ganada, si la hubiere, correspondiente a los Certificados Individuales rescindidos.

En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta póliza caducarán simultáneamente todos los Certificados Individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora.
